**RESOLUCION N° 058/20**

**VISTOS**

Que con fecha 13 de Febrero de 2020, .................. interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que .................. otorgue cobertura al siniestro ocurrido el 16 de Octubre de 2019 al vehículo asegurado de Placa de Rodaje .................., de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Vehicular N° ...................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, .................. con fecha 30 de Junio de 2020 ha presentado su contestación a la Reclamación, adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 06 de Julio de 2020 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia virtual de ambas partes, las mismas que sustentaron sus posiciones respecto a la reclamación presentada, y luego absolvieron las diversas preguntas formuladas por este colegiado, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado pueda analizar el caso y pronunciarse respecto al mismo.

Que, la asegurada solicita que .................. proceda a la atención del siniestro ocurrido al vehículo asegurado por las siguientes resumidas razones: 1) Que, mediante un formulario que la propia aseguradora le facilitó, la asegurada con fecha 19 de Abril de 2018 anexó la declaración jurada de uso del vehículo donde se ha especificado que el seguro vehicular contratado por la recurrente es para el servicio de Taxi, de ahí que mal hace .................. en pretender negar la atención del siniestro por robo perpetrado en contra de la propiedad vehicular de la asegurada. 2) Que, con fecha 16 de Octubre de 2019 el vehículo asegurado fue objeto de robo conforme está descrito en el atestado policial, sin embargo la aseguradora mediante resolución N° .................. resuelve rechazar el siniestro alegando que el hecho “no fue denunciado oportunamente ante el proveedor del servicio de rastreo” y que “la unidad asegurada era utilizada para un uso distinto del contratado en la solicitud de seguro vehicular, que fue para uso particular”. 3) Que, así mismo, la aseguradora cita que no se cumplió con lo estipulado en el artículo 6° de las Condiciones Generales de la Póliza en el sentido que no comunicó en el más breve plazo a la compañía la ocurrencia del siniestro y que no ha acreditado hecho alguno que justifique la demora. 4) Que, al respecto, debe precisarse que una vez producido el robo del vehículo, (00:30 horas) del 17 de Octubre de 2019 .................. procedió a denunciar el hecho a la comisaría del Distrito de Moche, pero el personal de dicha dependencia no quiso consignar la denuncia y dispusieron unilateralmente que denuncia del vehículo siniestrado sea conducida a la DIROVE ubicada al Noreste de Trujillo, en el distrito de la Florencia de Mora. 5) Que, el personal policial llamó a la asegurada en horas de la madrugada que se encontraba descansando en su vivienda y no contestó la llamada dado que le fue imposible escuchar el timbre del teléfono, siendo que recién a las 13:00 horas decidió devolver la llamada tomando conocimiento en ese momento de la situación que había sufrido su vehículo. Que, a partir de ese momento la asegurada entró en coordinación con el personal de la DIROVE con el objeto de hallar mediante el GPS la ubicación del vehículo y como se puede advertir la asegurada intenta ponerse en contacto con la aseguradora llamando al número .................., pero como se puede en los documentos (copias el whatsapp) la empresa no respondía, precisando que el número de teléfono acotado es el consignado en la póliza de seguro. 6) Que, acerca de que la unidad era utilizada para un uso distinto del contratado en la solicitud de seguro, seguro particular, se debe recalcar conforme se aprecia en la ficha que se adjunta que la asegurada solicitó a .................. mediante declaración jurada que el vehículo adquirido mediante la modalidad de certificado de compra del Fondo Colectivo que administra .................., tendrá el uso de taxi; sin embargo, hay que precisar también que en ninguna de las cláusulas del contrato de seguro se consignaron las condiciones generales y especiales relacionadas con el tipo de seguro vehicular que en este caso es para el servicio público de taxi; en este extremo esta omisión de la aseguradora debe interpretarse favorablemente para la asegurada.

Que, .................. solicita se declare infundada la reclamación por las siguientes resumidas razones: 1) Que, .................. (en adelante la asegurada o la reclamante) contrató con .................. la Póliza de Seguro Vehicular Nº .................., la misma que aseguraba el vehículo automóvil marca .................., con Placa de Rodaje N° .................. (en adelante “la unidad”), consignándose en la indicada póliza como vehículo de USO PARTICULAR. 2) Que, con fecha 17/10/2019 a horas 10:35, se reportó a la Central de Emergencias un siniestro ocurrido con fecha 16/10/2019 a horas 23:00 aproximadamente, en circunstancias cuando el conductor de la unidad, .................., realizaba servicio de taxi a 2 jóvenes, conforme consta en la respectiva denuncia policial cuya copia se adjunta y que además reconoce la reclamante, así como en la declaración del conductor ante la compañía. 3) Que, conviene resaltar que la comunicación del siniestro se efectuó luego de más de ONCE (11) HORAS de ocurrido. En este orden, cabe señalar que, siendo el caso que el siniestro se produjo en circunstancias que el conductor realizaba servicio de transporte público (taxi) con la unidad, resulta que se le estaba dando un uso distinto (en este caso, un USO PÚBLICO) al contemplado en la póliza de seguros al bien asegurado, Que, en efecto, conviene agregar que el conductor de la unidad, .................., ha declarado de forma constante y uniforme, tanto ante la compañía como ante la Policía Nacional, que el siniestro se produjo en circunstancias que realizaba servicio de taxi a dos jóvenes. 4) Que, en este orden, luego de una evaluación integral del siniestro ocurrido, mediante Carta N° .................., cuya copia obra en autos, se informó a la asegurada que el referido siniestro no tiene cobertura puesto que se incurrió en reporte extemporáneo y, adicionalmente, se determinó la improcedencia de cobertura por cuanto el siniestro se produjo en circunstancias que a la unidad se le estaba dando un USO DISTINTO al contenido en la póliza, conforme consta y aparece en la referida carta de rechazo cuya copia se adjunta. Que, en tal virtud, lo señalado configura un claro incumplimiento por parte de la asegurada respecto de su obligación de reportar el siniestro en el más breve plazo posible. De igual modo, lo expuesto constituye una causal de exclusión de cobertura al haberse producido el siniestro mientras se le estaba dando un uso distinto a la unidad, por lo que resultan de aplicación las causales de exclusión previstas en los artículos 5° y 6° de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguros. Que, adicionalmente a lo señalado anteriormente, la compañía considera que no se encuentra obligada a cubrir el siniestro reclamado por la asegurada, en razón de que el siniestro se produjo con fecha 16 de octubre de 2019 a horas 23.00, mientras que el reporte a .................. se efectuó recién con fecha 17 de octubre de 2019 a horas 10.35, es decir, la compañía tomó conocimiento del siniestro luego de más de ONCE (11) HORAS después de ocurrido el mismo. En ese sentido, al haberse realizado el reporte del siniestro de forma extemporánea, perjudicando el derecho de la Compañía a verificar oportunamente las circunstancias y responsabilidades del siniestro, incumpliendo la asegurada con las obligaciones que establece el contrato de seguro, determina la pérdida del derecho indemnizatorio conforme se prevé en las Condiciones Generales de la Póliza: “Artículo 6°: Procedimiento y plazo para presentar la solicitud de cobertura”. Que, en adición a las cargas y obligaciones señaladas en el artículo 7º de las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro, EL ASEGURADO, deberá cumplir con las siguientes cargas y obligaciones, bajo pena de perder el derecho indemnizatorio: “Comunicar en el más breve plazo posible a la COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.”. Que, tal como se puede apreciar, de las condiciones antes señaladas queda claro que la carga que tiene la asegurada de dar aviso del siniestro en el más breve plazo posible es vital para .................., en la medida que debe verificar las circunstancias del siniestro, habiéndose pactado contractualmente que ante el incumplimiento de dicha disposición el asegurado pierde los derechos indemnizatorios de la póliza de seguro. 5) Que, de otro lado, debe tenerse en consideración que la disposición contenida en el artículo sexto antes señalado no sólo obedece a una disposición contractual, sino que también forma parte de un precepto recogido en los artículos 68° y 71° de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro y el Reglamento de Gestión y Pago de Siniestros, aprobado mediante Res. SBS N° 3202-2013, norma legal que indica: “Artículo 68°.- Comunicación El contratante, el asegurado, el beneficiario, en su caso, o cualquier tercero comunicarán al asegurador el acaecimiento del siniestro en los plazos que para dicho efecto establezca la Superintendencia acorde con la naturaleza o tipo de seguro”. Artículo 71°.-Subsistencia de la Cobertura: “Subsiste la cobertura del asegurador si el asegurado o beneficiario prueban su falta de culpa o que en el incumplimiento medió caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho”. Del mismo modo, el artículo 3° del Reglamento de Gestión y Pago de Siniestros, señala lo siguiente: 6 “Artículo 3°.- Aviso del Siniestro (…) En el caso de siniestros en el ramo de vehículos y transportes, el aviso del siniestro debe presentarse en el más breve plazo posible. (…) El dolo en que incurra el contratante, el asegurado, o el beneficiario, en el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro libera de responsabilidad a las empresas. En caso de culpa inexcusable del contratante o del asegurado o del beneficiario, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro a la empresa, no se pierde el derecho a ser indemnizado si la falta de aviso no afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, o si se demuestra que la empresa ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.”. Que, cabe precisar que en el reclamo presentado, la asegurada pretende justificar su demora de reportar el siniestro ante .................., en el hecho que supuestamente “el personal de la Comisaría no quiso registrar la denuncia, y dispusieron unilateralmente que el vehículo sea trasladado a la DIPROVE y que personal policial llamó a la asegurada, la cual se encontraba en su casa descansando”, conforme se puede observar en el reclamo. Que, se debe precisar que el reporte del siniestro a .................., el cual debió hacerse en el más breve plazo, es un asunto distinto a la carga de realizar la denuncia policial en la comisaría, razón por la cual puede concluirse que la asegurada no ha presentado siquiera justificación alguna sobre la carga cuyo incumplimiento se señala.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO**: Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los limites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO**: Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación, en la contestación a la reclamación y a lo tratado en la audiencia de vista, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el rechazo del siniestro expresado por la aseguradora en su carta N° ..................del 11 de Noviembre de 2019, se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de Vehículos contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, la aseguradora indica que el rechazo de la cobertura del siniestro se sustenta en lo siguiente:

1. Que, al momento de ocurrido el siniestro, el vehículo se encontraba prestando servicio de Taxi (servicio público), cuando en la póliza contratada figura como uso del vehículo “Servicio Particular”, incurriendo en causal de exclusión, de acuerdo al inciso 5..1.8, letra c) del artículo 5° EXCLUSIONES, de las Condiciones Generales de la Póliza.
2. Que, habiendo efectuado el reporte del siniestro a la aseguradora después de más de 11 horas de haber ocurrido el siniestro, se ha incurrido en causal de exclusión de acuerdo al artículo 6°.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA, inciso 6.1.5 “comunicar en el más breve plazo posible a la Compañía la ocurrencia del siniestro”.

**OCTAVO:** Que, la asegurada en respuesta a lo manifestado por la aseguradora considera que el siniestro no debe ser rechazado por las siguientes razones:

1. Que, con relación al uso del vehículo (taxi), con fecha 19 de Abril de 2018, la asegurada presentó ante la firma .................. una declaración jurada que indica que el uso del vehículo adquirido es para TAXI, por lo cual la aseguradora no puede argumentar que era para uso particular.
2. Que, sobre el reporte del siniestro a la aseguradora, la asegurada indica que trató de comunicarse con .................. al teléfono .................. pero que la empresa no respondía, dejando constancia que dicho número aparece en la póliza de seguros.

**NOVENO:** Que, sobre lo manifestado tanto por la asegurada como por .................. en los Considerandos Sétimo y Octavo de la presente Resolución, este colegiado aprecia lo siguiente:

1. Que, en relación al uso del vehículo asegurado, obra en el expediente una Declaración Jurada firmada por la asegurada con fecha 19 de Abril de 2018 que indica que el vehículo asegurado fue adquirido para realizar labores de Taxi, la misma que según la reclamante fue entregada a la Empresa .................. como parte de la solicitud de seguro pero que sin embargo no cuenta con ninguna prueba de haber sido recepcionada por la mencionada empresa .................. ni por ...................
2. Que, al haberse realizado el reporte del siniestro después de más de once (11) horas de haber sucedido el siniestro, sin haber justificado documentariamente la asegurada que dicha demora se debió a fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho, ya que el mencionado reporte del siniestro pudo haberse realizado por el conductor o por la asegurada a la central de emergencia de .................. que atiende las 24 horas, se considera que el incumplimiento se debió a culpa inexcusable y por lo tanto es de aplicación el Artículo 6° de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro, que expresa lo siguiente:

**“Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA**

*En adición a las cargas y obligaciones señaladas en el artículo 7° de las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro el ASEGURADO deberá cumplir con las cargas detalladas a continuación. El incumplimiento de las cargas por culpa leve que resulten en un perjuicio para la COMPAÑÍA llevará a que se reduzca la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio sufrido.* ***En caso de culpa inexcusable, se pierde del derecho de indemnización,***

El resaltado es nuestro.

Que, el artículo mencionado se condice también con el artículo 72° de la Ley 29946 – Ley de Contrato de Seguro, que expresa lo siguiente:

**“Artículo 72.- Caducidad**

*(…)*

*Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del sujeto gravado con la carga, pierde el derecho a ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro”*

Que, en el presente caso, al haberse realizado el reporte del siniestro de forma extemporánea, ha perjudicado el derecho de la Compañía a verificar oportunamente las circunstancias y responsabilidades del siniestro, dado que inclusive la unidad asegurada contaba con un dispositivo de rastreo (GPS) que no se activó inmediatamente.

Que, como consecuencia de todo lo mencionado, se considera que el rechazo del siniestro posee legitimidad.

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

**RESUELVE**

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta por ..................**,** contra ..................**,** dejando a salvo el derecho del reclamante de acudir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 13 de julio de 2020

***La Secretaría Técnica certifica que la presente resolución cuenta con el voto de los vocales cuyos nombres figuran en el presente documento.***

**Marco Antonio Ortega Piana – Presidente**

**María Eugenia Valdez Fernández Baca – Vocal**

**Rolando Eyzaguirre Maccan – Vocal**

**Gonzalo Abad - Vocal**